



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0133 -2017-GORE-ICA/SGRH

Ica 07 JUN 2017

Visto, el Expediente N° 3304-2017-SGRH, mediante el cual el C.P.C. **Juan Augusto Lengua Valle**, trabajador nombrado en el cargo de Auditor IV, Nivel Remunerativo SPA, de la Oficina del Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por Fallecimiento por deceso de su Sr. Padre, Informe N° 099-2017-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el derecho de licencia por fallecimiento, se encuentra regulado en el artículo 110 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reconoce expresamente la licencia por fallecimiento, e instituye en el artículo 112 que la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres (3) días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor; en cuyos dispositivos legales está normado el derecho de Licencia por Fallecimiento;

Que, en el Sector Público, las licencias y permisos se encuentran reguladas en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en cuyo numeral 1.2.3 se establece la licencia por Fallecimiento de Cónyuge, Padres, Hijos o Hermanos, en cada caso se concede por un periodo de cinco (05) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad donde labora el servidor y ocho (08) días útiles cuando el deceso se produce en el lugar geográfico distinto al Centro Laboral del servidor o funcionario; la misma que según el manual normativo citado se otorga en días hábiles;

Que, bajo ese contexto, la licencia por fallecimiento tiene como objetivo otorgar una licencia remunerada para que el servidor pueda asistir y/o realizar los trámites respectivos ante la pérdida de un familiar directo;

Que, asimismo debe considerarse que en los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, no existe dispositivo legal que condicione el inicio de la licencia a que el fallecimiento se haya producido dentro o fuera de la jornada del trabajador; en ese sentido, **corresponderá otorgar la licencia a partir del día hábil siguiente a que se produzca el deceso del familiar del servidor;**

Que, la licencia por fallecimiento debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar directo del servidor, con la finalidad de permitirle la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio;

Que, a través del Expediente del Visto, el trabajador **Juan Augusto Lengua Valle**, trabajador nombrado en el cargo de Auditor IV, Nivel Remunerativo SPA, de la Oficina del Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por Fallecimiento de su Sr. Padre que en vida fue **Juan Augusto Lengua Ugalde**, quien falleció el día 23 de mayo del año 2017, en el Distrito, Provincia y Departamento de Ica, conforme acredita en el Certificado de Defunción General expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); en ese sentido, es necesario concederle Licencia por fallecimiento al





mencionado servidor por espacio de Cinco (05) días, el que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el D. S. N° 005-90-PCM; Resolución Ejecutiva Regional N° 0092-2011-GORE-ICA/PR; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GG;

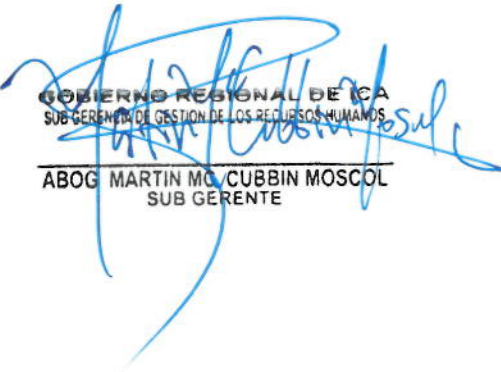
Se Resuelve:

Artículo 1º.- Otorgar Licencia por Fallecimiento de su Sr. Padre Don **Juan Augusto Lengua Ugalde**, al servidor **Juan Augusto Lengua Valle** trabajador nombrado en el cargo de Auditor IV, Nivel Remunerativo SPA, de la Oficina del Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Cinco (05) días hábiles considerados a partir del día 24 de mayo del año 2017; la Licencia concedida será remunerada por el Gobierno Regional de Ica, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2º.- Notificar, el presente Acto Resolutivo al interesado y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE